



**Vistos**, El Expediente Administrativo N° 2022-0036428 tramitado en el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad - Ministerio de Cultura, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el día 25 de setiembre de 2010, se aprobó la fusión, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de Junio del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, cuenta en su estructura orgánica con la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, la misma que comprende al área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble, correspondiéndole al personal de dicha área, emitir el pronunciamiento respectivo en el expediente que motiva la presente Resolución;

Que, con fecha 6.4.2022 el señor Carlos Enrique Díaz García, Gerente General de NEXTNET S.A.C. solicita autorización para realizar el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE PARA EL PROYECTO "INSTALACIÓN DE FIBRA OPTICA Y CONSTRUCCIÓN DE CAMARAS DE COMUNICACIONES JR. BOLÍVAR Y JR. GAMARRA - TRUJILLO", ubicado en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con una longitud total de 363.88 m y 6 m de servidumbre (3 m a cada lado del eje); teniendo como director al Lic. Raúl Andrés Roca Ochoa, con RNA N° AR-2039, por un período de un (01) mes;

Que, el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitió el Informe N° 000069-2022-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB-VPH/MC en el que se precisa que el Plan de Monitoreo Arqueológico presentado registra los siguientes objetivos:

- Preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico identificado en el área autorizada, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente.
- Ejecutar la metodología adecuada para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar.
- Cumplir las medidas de prevención y mitigación para prevenir, evitar, controlar y reducir la incidencia e impactos negativos sobre los vestigios que



podrían hallarse de manera fortuita en el área del proyecto, durante las diversas etapas de la obra que impliquen remoción de suelos.

- Coordinar las acciones necesarias con el inspector que designe el Ministerio de Cultura, a fin de llevar a buen término el plan de monitoreo arqueológico de la obra.

Que, Patrimonio Arqueológico Inmueble precisa que la inspección de campo se realizó el día 21 del presente, verificándose que el Plan de Monitoreo Arqueológico en referencia, se proyecta sobre el asfalto de los jirones Bolívar y Gamarra de la ciudad de Trujillo, no habiéndose aún iniciado los trabajos de ingeniería (ver registro fotográfico);

Que, Patrimonio Arqueológico Inmueble precisa de la autorización sectorial en espacios públicos, se precisa que el expediente, por localizarse en la Zona Monumental de la ciudad de Trujillo, cuenta con Autorización Sectorial en Espacios Públicos vinculados a Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, a través de la Resolución Directoral N° 000416-2021-DDC LIB/MC de fecha 11 de agosto de 2022, para la ejecución de la obra de Construcción de Canalizado e Instalación de Cámaras de Comunicaciones - Infraestructura de Telecomunicaciones en el Jr. Bolívar cdra. 6 con Jr. Gamarra cuadras 6, 7 y 8 – distrito y provincia de Trujillo;

Que, Patrimonio Arqueológico Inmueble precisa que hecha la revisión a la solicitud de autorización para realizar el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE PARA EL PROYECTO "INSTALACIÓN DE FIBRA OPTICA Y CONSTRUCCIÓN DE CAMARAS DE COMUNICACIONES JR. BOLÍVAR Y JR. GAMARRA - TRUJILLO", ubicado en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con una longitud total de 363.88 m y 6 m de servidumbre (3 m a cada lado del eje); presentando como director al Lic. Raúl Andrés Roca Ochoa, con RNA N° AR-2039, por un período de un (01) mes; se concluye que cumple con lo dispuesto en el TÍTULO VIII: PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO - PMA (Art. 59, 60, 61, 62, 63 y 64) del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, de fecha 4 de octubre de 2014;

Que, se precisa que el expediente, por localizarse en la Zona Monumental de la ciudad de Trujillo, cuenta con la Autorización Sectorial en Espacios Públicos vinculados a Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, a través de la Resolución Directoral N° 000416-2021-DDC LIB/MC de fecha 11 de agosto de 2022, para la ejecución de la obra de Construcción de Canalizado e Instalación de Cámaras de Comunicaciones - Infraestructura de Telecomunicaciones en el Jr. Bolívar cdra. 6 con Jr. Gamarra cuadras 6, 7 y 8 – distrito y provincia de Trujillo;

Que, a través del Informe N° 000610-2022-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC y del Memorando N° 000244-2022-SDDPCICI-DDC-LIB/MC el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la SDDPCICI expresan conformidad sobre el expediente;

Que, es importante señalar que en el Título VIII del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Artículos 59° a 64°) se establece lo concerniente a la tramitación del Plan de Monitoreo Arqueológico, precisando entre otros, su definición y procedimiento a seguir. En ese sentido, se establece que: *"... El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles*



*impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. El director del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el Ministerio de Cultura, deberá adoptar e implementar las acciones necesarias en caso de encontrarse vestigios arqueológicos o paleontológicos bajo superficie en el área de intervención. Estos planes son de implementación obligatoria, encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de verificarse afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación...";*

Que, el Artículo 15° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, establece en su segundo párrafo: *"En el caso de proyectos de inversión pública o privada, el plazo del procedimiento para obtener la autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico no puede exceder de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, y se sujeta a las normas del silencio administrativo positivo, conforme a lo dispuesto mediante el Decreto Supremo 054-2013-PCM";*

Que, en ese orden debe entenderse que la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico, da lugar a que el personal de la DDC efectúe la supervisión correspondiente y que luego de la realización de los trabajos autorizados la parte administrada deberá presentar el Informe Final correspondiente, conforme lo indica el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, a fin de que se proceda a su evaluación respectiva;

Que, el área funcional de Asesoría Jurídica conforme se advierte del Informe N° 000463-2022-AJ-DDC-LIB/MC, precisa que considerando la opinión emitida por el área de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través del Informe N° 000069-2022-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB-VPH-LIB/MC, se recomienda aprobar la autorización del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE PARA EL PROYECTO "INSTALACIÓN DE FIBRA OPTICA Y CONSTRUCCIÓN DE CAMARAS DE COMUNICACIONES JR. BOLÍVAR Y JR. GAMARRA - TRUJILLO", ubicado en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con una longitud total de 363.88 m y 6 m de servidumbre (3 m a cada lado del eje); presentando como director al Lic. Raúl Andrés Roca Ochoa, con RNA N° AR-2039, por un período de un (01) mes, por cuanto cumple con las especificaciones contenidas en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

Que, en tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 079-2022-DM-MC del 17.3.2022 y a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Aprobar y autorizar** al señor Carlos Enrique Díaz García, Gerente General de NEXTNET S.A.C. y al Licenciado Raúl Andrés Roca Ochoa, con RNA N° AR-2039, la ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE PARA EL PROYECTO "INSTALACIÓN DE FIBRA OPTICA Y CONSTRUCCIÓN DE CAMARAS DE COMUNICACIONES JR. BOLÍVAR Y JR. GAMARRA - TRUJILLO", ubicado en el distrito y provincia de Trujillo,



departamento de La Libertad, con una longitud total de 363.88 m y 6 m de servidumbre (3 m a cada lado del eje); por un período de un (01) mes, conforme a las precisiones señaladas en su parte considerativa.

**Artículo Segundo.- Disponer** que como medida de prevención y de protección, los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán incluir además, los sectores colindantes o de influencia inmediata al área del citado proyecto, los cuales son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución de obras de ingeniería del mismo.

**Artículo Tercero.-** El desarrollo de los trabajos de monitoreo arqueológico, sólo contemplará el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aislados o descontextualizados. En el caso de hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de ingeniería, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente al Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** El presente plan de monitoreo no contempla la realización de trabajos de rescate ni liberación arqueológica.

**Artículo Quinto.-** De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta entidad iniciará a los responsables las acciones administrativas y penales correspondientes.

**Artículo Sexto.-** Los materiales culturales recuperados durante la ejecución del plan de monitoreo arqueológico aprobado serán entregados a esta Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia, tal y como lo establece el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

**Artículo Séptimo.-** El Licenciado Raúl Andrés Roca Ochoa, no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión del citado plan.

**Artículo Octavo.-** Encargar en el personal del área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de esta Sede, la supervisión y control del plan de monitoreo aprobado.

**Artículo Noveno.-** El Licenciado Raúl Andrés Roca Ochoa, luego de concluidos los trabajos del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberá entregar al Ministerio de Cultura, el Informe Final por duplicado y en versión digital en formato PDF, conforme a lo previsto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el plazo de seis (6) meses, conforme lo establece el TUPA del Ministerio de Cultura aprobado mediante D.S. N° 001-2015-MC.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**HUGO FERNANDO DEUDOR YARASCA**  
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD